

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000227 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAR 2011

VISTO: El Informe Nº 010-2011/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-JU, de fecha 20 de enero del año 2011, el Informe Nº 050-2011/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de enero del año 2011, el expediente con registro Nº 9300, de fecha 16 de noviembre del año 2010, el expediente con registro Nº 7006, de fecha 29 de setiembre del año 2010 y el Informe Nº 00361-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de marzo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

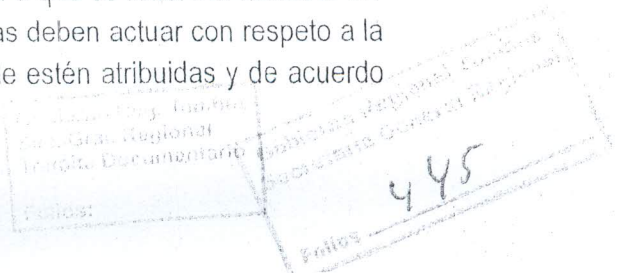
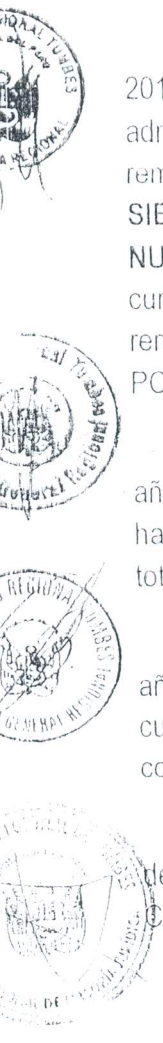
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del año 2010, se otorgó a favor de los administrados **ELADIO RUIZ NAVARRO** y **VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 14/100 NUEVOS SOLES (S/. 367.14)** y **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 58/100 NUEVOS SOLES (S/. 785.58)**, respectivamente, por concepto de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, bonificación que ha sido calculada en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 7006, de fecha 29 de setiembre del año 2010, el administrado **VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA**, solicita el reintegro de pago por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, teniéndose en cuenta la remuneración total, conforme lo dispone el Decreto Regional Nº 00001-2010-GOB.REG.TUMBES-PR.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 9300, de fecha 16 de noviembre del año 2010, el administrado **ELADIO RUIZ NAVARRO**, solicita el reintegro de pago por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, teniéndose en cuenta la remuneración total, conforme lo dispone el Decreto Regional Nº 00001-2010-GOB.REG.TUMBES-PR.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Goiberno Reg. Tumbes
Trámite Documentario
Folios: 433 cuarenta y tres

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000227 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAR 2011

con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Gerencial General Regional Nº 000173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del año 2010, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por la administrada mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212º del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expesos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, los administrados debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del año 2010, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley. Que, todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrio de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Goiberno Reg. Tumbes
Trámite Documentario
Folios: 444



Gov. Reg. Tumbes
Ser. Gest. Regional
Tumbes Documentario
430 Cuadriguante
32 tramite y de

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000227 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

Tec. Adm. y Oficina S. Alfredo Peña Garcia
Jefe de Oficina Documentario

TUMBES, 31 MAR 2011

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Gerencial General Regional N° 000173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del año 2010, la misma que tiene la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por los administrados, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 00361-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CGR-ORAJ, de fecha 23 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por los administrados **ELADIO RUIZ NAVARRO** y **VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del año 2010, sobre pago de gratificación por cumplimiento de 25 años de servicios al Estado.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por los administrados **ELADIO RUIZ NAVARRO** y **VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del año 2010, sobre pago de gratificación por cumplimiento de 25 años de servicios al Estado, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Díaz
Gerardo Fidel Viñas Díaz
PRESIDENTE REGIONAL

Gov. Reg. Tumbes
Ser. Gest. Regional
Tumbes Documentario
Folio: 443

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
Folio: 443